

CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA CREACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN GRAN CANARIA.

Índice

PRIMERA. - OBJETO Y FINALIDAD.....	3
SEGUNDA. - RÉGIMEN JURÍDICO.....	3
TERCERA. - BENEFICIARIOS.....	3
CUARTA. - REPRESENTACIÓN.....	4
QUINTA. - ENTIDADES COLABORADORAS.....	4
SEXTA. - CRÉDITO FINANCIADOR Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.....	4
SÉPTIMA. - GASTOS SUBVENCIONABLES.....	5
OCTAVA. - CRITERIO DE VALORACIÓN.....	9
NOVENA. - PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.....	9
DÉCIMA. - INICIO, PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR.....	9
DECIMOPRIMERA. - INSTRUCCIÓN.....	12
DECIMOSEGUNDA. - RESOLUCIÓN.....	13
DECIMOTERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.....	14
DECIMOCUARTA. - ABONO DE LA SUBVENCIÓN.....	20
DECIMOQUINTA. - PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.....	21
DECIMOSEXTA. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.....	21
DECIMOSÉPTIMA. - PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN, REINTEGROS Y RÉGIMEN SANCIONADOR.....	22
DECIMOCTAVA. - COMPATIBILIDAD.....	23
DECIMONOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	23





El Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria (en adelante el CIEGC) tiene como misión la implantación en la isla de Gran Canaria de un modelo energético alternativo para alcanzar la máxima soberanía energética en Gran Canaria mediante el empleo de las Energías Renovables. Su constitución como entidad pública empresarial de las previstas en el art. 80.1.b) de la Ley 8/2015, de 1 abril, de Cabildos Insulares y en el art. 85.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, asumiendo en régimen de descentralización el ejercicio de competencias propias del Cabildo Insular de Gran Canaria, tiene su razón de ser en la posibilidad de tener encomendadas el ejercicio de potestades administrativas, como la de fomento o promocional, y que éstas puedan ser ejercidas particularmente, mediante la gestión de subvenciones. (artículo 1 de los Estatutos del CIEGC)

Ha de tenerse en cuenta que el objetivo que pretende alcanzar el CIEGC, en materia de energía, exige la realización de una amplia variedad de actividades, que van desde la formación y el fomento en materia de ahorro y eficiencia energética, a la implantación de energías renovables. Todo ello requiere del apoyo público, así, la actividad de fomento a través de las subvenciones, son uno de los mecanismos de apoyo para el ejercicio de las referidas actividades.

El artículo 4 de los Estatutos del CIEGC regula las funciones del Ente y en su punto 2 establece que "... mediante el ejercicio de las competencias que el Cabildo tiene atribuidas como propias, el Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria, pretende entre otras cosas: ...(iv) fomentar y subvencionar las instalaciones de energías renovables en hogares, industrias o instalaciones hoteleras..."

En este contexto, el CIEGC asume la función de fomentar las comunidades energéticas, facilitando la colaboración entre diferentes actores locales para la producción, consumo y distribución de energía renovable.

El Plan Estratégico de Subvenciones del CIEGC para el ejercicio 2025, contempla una línea de actuación dirigida a subvenciones específicas para fomento e implantación de comunidades energéticas. En virtud de lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia nº 166 de 26 de diciembre de 2008), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, y los principios de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el Cabildo de Gran Canaria, a través del CIEGC, promueve la presente convocatoria de subvenciones para la creación, puesta en marcha y funcionamiento de comunidades energéticas en Gran Canaria, que se tramitarán mediante convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva.

La presente Convocatoria se rige de conformidad con las siguientes disposiciones:





PRIMERA. - OBJETO Y FINALIDAD.

La presente Convocatoria tiene por objeto fomentar la creación, puesta en marcha y funcionamiento de comunidades energéticas en la isla de Gran Canaria.

La finalidad de esta Convocatoria es promover la participación activa de los distintos agentes sociales en la producción de energía y gestión de la demanda energética, mediante la creación y consolidación de comunidades energéticas en la isla de Gran Canaria.

SEGUNDA. - RÉGIMEN JURÍDICO.

La presente Convocatoria se regula mediante el procedimiento de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El régimen jurídico aplicable a la concesión, ejecución y justificación de la presente subvención será el contenido en las disposiciones de la presente Convocatoria, y en la siguiente normativa:

- Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (BOP de Las Palmas nº 166, de 26 de diciembre de 2008).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RLGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPA)
- Bases de Ejecución del presupuesto del Cabildo de Gran Canaria vigentes.
- Y las restantes normas que resulten de aplicación.

La gestión de esta subvención se realizará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia para el cumplimiento de los objetivos de la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

TERCERA. - BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las comunidades de energías renovables, así como las comunidades ciudadanas de energía (en adelante comunidades energéticas) definidas en el artículo 6.1. j) y k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

En este sentido, podrán obtener la condición de beneficiarias de estas ayudas las personas jurídicas que, sin perjuicio de la forma jurídica que adopten, tengan capacidad para ejercer derechos y estar sujetas a obligaciones, estén basadas en la participación abierta y voluntaria de quienes la integren y tengan como objetivo principal ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus





miembros o socios o en la zona donde desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera.

Estas comunidades energéticas deberán estar formalmente constituidas o encontrarse en proceso de constitución en el momento de presentar la solicitud de subvención, y su ámbito territorial de actuación deberá estar circunscrito a la isla de Gran Canaria. No obstante, en la fase de justificación de la subvención, será requisito imprescindible que la comunidad energética esté legalmente constituida como entidad jurídica, de conformidad con la normativa vigente que resulte de aplicación.

No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas que estén incursas en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS o las señaladas en la Base 6ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (BOP de Las Palmas nº 166, de 26 de diciembre de 2008).

CUARTA. - REPRESENTACIÓN.

Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.

Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables, comunicaciones, aceptaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. En los actos de mero trámite se presumirá válida la representación, salvo prueba en contrario.

La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal en la sede del CIEGC o bien mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica de esta Entidad, conforme al modelo normalizado disponible en el siguiente enlace:

<https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/>

QUINTA. - ENTIDADES COLABORADORAS.

El CIEGC podrá designar una entidad colaboradora para la gestión de estas subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes de la LGS.

Podrán ser entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEXTA. - CRÉDITO FINANCIADOR Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se financiarán con cargo a la subvención nominada consignada en los Presupuestos





Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023 para el proyecto "ENTE PÚBLICO EMPRESARIAL LOCAL CONSEJO INSULAR DE LA ENERGÍA". El crédito financiador asciende a un importe total máximo de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 €).

Esta cantidad puede verse incrementada con cargo a los presupuestos del CIEGC, con una cuantía adicional en los supuestos contemplados en el art. 58 del RLGS, y su aplicación a estas subvenciones no precisará de nueva convocatoria, siempre que la disponibilidad se produzca en un momento anterior a la resolución de concesión.

2. La subvención podrá cubrir el 100 % de los gastos considerados elegibles, siempre que no se superen los importes máximos establecidos para cada concepto en la disposición séptima.

No obstante, el importe total de la subvención a conceder a cada entidad solicitante no podrá superar, en ningún caso, la cuantía máxima de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000€).

3. El beneficiario podrá renunciar a la subvención concedida. Esta renuncia deberá formularse por escrito en el plazo de **DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES** desde que se produzca el hecho que la motiva, y en el caso de que la entidad ya hubiera percibido el importe de la subvención, deberá acompañar resguardo del reintegro en la cuenta corriente habilitada para la realización de devoluciones voluntarias.

SÉPTIMA. - GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán subvencionables los gastos, realizados y pagados desde el **1 de enero de 2023 hasta la finalización del plazo de justificación**. Se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

1) Gastos relacionados con el asesoramiento para la puesta en marcha de actividades energéticas:

a) Estudios de acceso y conexión a la red de distribución.

Para cada punto de conexión, se subvencionará un único estudio de acceso y conexión con los siguientes importes:

- **374,50 €** para los estudios de acceso y conexión a la red de distribución de instalaciones de potencia igual o inferior a 100 kW.
- **695,50 €** para los estudios de acceso y conexión a la red de distribución de instalaciones de potencia superior a 100 kW.

En cada solicitud se podrán incluir los estudios de acceso y conexión, correspondientes a los puntos de conexión de diferentes instalaciones de energías renovables de una misma Comunidad Energética, hasta un máximo de 20 puntos de conexión.

b) Redacción de anteproyectos o proyectos de instalaciones de energías renovables

Se subvencionará la redacción de anteproyectos o proyectos por cada una de las instalaciones de energías renovables previstas en la comunidad energética, con los siguientes importes máximos:





- **1.500 €** por cada instalación de potencia entre 11 y 100 kW.
- **3.000 €** por cada instalación de potencia superior a 100 kW.

En una misma solicitud de subvención podrán incluirse los anteproyectos o proyectos de varias instalaciones de energías renovables, siempre que pertenezcan a la misma Comunidad Energética.

En el supuesto de que se proyecten varias instalaciones en la misma cubierta o dentro del mismo edificio se entenderá, a los efectos del gasto subvencionable, como una única instalación.

En el caso de un anteproyecto o proyecto incluya varias instalaciones de energías renovables, cada instalación se considerará de manera independiente para la subvención. En este caso, los gastos subvencionables se evaluarán y aprobarán para cada instalación individualmente, de acuerdo con los límites establecidos.

c) Asistencia técnica para la supervisión de la dirección y ejecución de la obra.

Se subvencionará la contratación por la Comunidad Energética de una asistencia técnica que supervise la dirección y ejecución de la obra las instalaciones de energías renovables hasta su puesta en marcha, con los siguientes importes máximos:

- **1.500 €** para instalaciones de potencia igual o inferior a 100 kW.
- **3.000 €** para instalaciones de potencia superior a 100 kW.

Una solicitud de subvención podrá incluir los gastos de asistencia técnica para la supervisión de la dirección y ejecución de la obra de varias instalaciones de energías renovables, de una misma Comunidad Energética.

A los efectos del gasto subvencionable, se entenderá como una única instalación, las instalaciones ejecutadas en la misma cubierta o dentro del mismo edificio.

d) Certificados estructurales de las cubiertas /edificios.

Se subvencionarán los certificados estructurales de las cubiertas/edificios para la instalación de paneles fotovoltaicos hasta un máximo de **500 €**.

e) Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)

Se subvencionará el ICIO correspondiente a cada instalación, siempre que estas pertenezcan a la misma Comunidad Energética.

No obstante, al tratarse de un impuesto indirecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.8 LGS, el ICIO no será subvencionable en





aquellos casos en los que sea susceptible de recuperación o compensación.

Asimismo, en caso de que el beneficiario obtenga una bonificación del ICIO, deberá reintegrar la parte de la subvención correspondiente al importe bonificado, al no considerarse gasto subvencionable dicho importe.

2) Gastos relacionados con la contratación de los servicios de asistencia técnica para la dinamización y puesta en marcha de la Comunidad Energética.

Los gastos relacionados con la definición y desarrollo del proceso dinamizador, así como para la puesta en marcha de la Comunidad Energética podrán incluir:

- Contratación de asistencia técnica específica para la facilitación y dinamización de talleres y reuniones con objeto de involucrar a la Comunidad Energética en la toma de decisiones y fomentar el diálogo.
- Material divulgativo y de difusión: Diseño e impresión de folletos, carteles, presentaciones, etc.
- Arrendamiento de espacios necesarios para la puesta en marcha y desarrollo de la Comunidad Energética. Estos gastos pueden incluir:
 - Alquiler de locales u oficinas para reuniones, talleres o actividades de la comunidad energética.
 - Alquiler de espacios para eventos de presentación o difusión de la comunidad energética.
 - Alquiler de equipos o mobiliario necesario para las actividades de la comunidad.
- Creación de páginas webs.
- Asimismo, se subvencionará los gastos de representación, incluyendo viajes, transporte, dietas etc. que estén directamente relacionados con las actividades de dinamización y puesta en marcha de la Comunidad Energética. Es importante destacar que estos gastos deberán estar debidamente justificados y ser razonables y proporcionados a la actividad realizada.

La cuantía máxima subvencionable por este concepto asciende a **6.000 €**.

3) Gastos relacionados con el proceso constituyente de la Comunidad Energética como entidad jurídica.

Los gastos relacionados con el proceso constituyente de la Comunidad Energética como entidad jurídica podrán incluir:

- Elaboración de estatutos y documentos constitutivos: Redacción de los estatutos y otros documentos legales necesarios para la constitución de la





entidad jurídica, garantizando su adecuación a la normativa vigente y a los intereses de la comunidad.

- Gastos notariales y registrales: Pago de tasas y aranceles notariales y registrales para la constitución e inscripción de la entidad jurídica.
- Asimismo, se subvencionarán los gastos de representación, incluyendo viajes, transporte, dietas etc. que estén directamente relacionados con las actividades del proceso constituyente de la Comunidad Energética. Es importante destacar que estos gastos deberán estar debidamente justificados y ser razonables y proporcionados a la actividad realizada.

Se subvencionará un importe máximo de:

- **3.000 €** para los supuestos en los que la Comunidad Energética se constituya bajo la forma de sociedad mercantil o cooperativa.
- **1.000 €** para los supuestos en los que la Comunidad Energética se constituya como asociación.

4) Gastos relacionados con la contratación de los servicios precisos para el desarrollo de la comunidad energética.

Los gastos relacionados con la contratación de servicios de asistencia técnica, económica y/o jurídica para el desarrollo de la Comunidad Energética podrán incluir:

a) Gestión de la demanda.

Se incluirán en este apartado los gastos referidos a la contratación de software para la gestión de demanda que incluya al menos la captación y análisis de los datos de consumo eléctrico, la emisión de informes con propuesta de potencia (kW) y ahorro que supondría la participación en la Comunidad Energética. El importe máximo por este concepto asciende a **1.000 €**

b) Asistencia en la gestión de la Comunidad Energética.

Serán subvencionables los gastos relacionados con la gestión financiera y contable de la Comunidad Energética tales como la elaboración de presupuestos, seguimiento de ingresos y gastos, gestión de cobros y pagos, elaboración de informes económicos y financieros, y cumplimiento de obligaciones fiscales y contables.

Asimismo, serán subvencionables los gastos relacionados con el asesoramiento legal de la Comunidad Energética tales como: (i) la resolución de dudas y consultas legales que puedan surgir en la operativa diaria de la comunidad energética, incluyendo temas relacionados con la normativa energética, la protección de datos, etc. y (ii) la redacción y revisión de contratos con proveedores, usuarios, etc.

La cuantía máxima a subvencionar por estos conceptos asciende a **4.000 €**





Se entenderán por gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta Convocatoria

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. En este sentido, el órgano concedente de la subvención podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la LGS y el RLGS.

No son gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (Impuesto General Indirecto Canario) ni los impuestos personales sobre la renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades).

OCTAVA. - CRITERIO DE VALORACIÓN.

Las subvenciones se otorgarán conforme a los principios de eficacia, eficiencia, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación, concurrencia y publicidad.

El otorgamiento de las subvenciones se realizará por orden de registro de las solicitudes presentadas hasta el agotamiento del crédito disponible o bien, hasta la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

NOVENA. - PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión objeto de la presente Convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el criterio de valoración establecido en el punto anterior.

DÉCIMA. - INICIO, PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

A.- El plazo de presentación de solicitudes será de **UN (1) MES** a contar desde la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (B.O.P), con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, o bien hasta el agotamiento del crédito disponible para atender las solicitudes presentadas, en el caso de que se produjera de forma previa a la expiración del referido plazo.

No obstante, lo anterior, si se produjera una ampliación del crédito disponible para la convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes se ampliará automáticamente hasta el agotamiento de dicho crédito o hasta la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior.





Las solicitudes de subvención presentadas fuera de plazo darán lugar a su inadmisión a trámite.

B.- Las solicitudes para la participación en la presente Convocatoria se efectuarán, de manera telemática a través de la sede electrónica del CIEGC que estará disponible en el siguiente enlace <https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/>

La instancia de solicitud consistirá en un formulario electrónico, según modelo normalizado del aplicativo de gestión, que se encontrará publicado en la mencionada sede electrónica.

Las solicitudes se firmarán mediante los sistemas de firma electrónica relacionados en el artículo 9.2 de la LPA. Los certificados electrónicos deberán corresponder a la persona solicitante o a sus representantes legales. Una vez registrada la solicitud, la persona solicitante obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación.

La presentación de solicitudes se realizará, obligatoriamente a través del aplicativo informático de gestión de la Convocatoria, ubicado en la sede electrónica de CIEGC.

La presentación de la solicitud con firma electrónica permitirá el acceso, con el mismo certificado a la sede electrónica del CIEGC donde se podrán consultar los documentos presentados.

Asimismo, conllevará la aceptación para recibir todas las comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos, a través de dicha sede electrónica.

Las comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica del CIEGC. Se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la comunicación o notificación.

Adicionalmente, se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de la comunicación o notificación en la sede electrónica.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando hayan transcurrido **DIEZ (10) DÍAS NATURALES** desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

C.- Cada entidad podrá realizar una única solicitud. Para formular la solicitud, además de rellenar y firmar el correspondiente formulario, se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Documento acreditativo de la identidad de la entidad solicitante:
 - a. Documento acreditativo de la identidad del representante legal.
 - b. Documento en el que se acredite, las facultades de representación legal.
 - c. Documentos acreditativos de la identidad de los miembros de la entidad solicitante.
2. Certificado de titularidad bancaria de la cuenta donde desea recibir la subvención.





3. Documento en el que se acredite, en su caso, el nombramiento de representante, para la tramitación de la subvención.
4. Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer que contenga, descripción de la actuación, coste subvencionable y ayuda solicitada.
5. Presupuestos desglosados o facturas de la empresa o empresas que realizan la ejecución de las actuaciones:

Se aportarán como documento acreditativo de los gastos subvencionables, relacionados en la memoria descriptiva de las actuaciones, el/ los presupuesto/s o factura/s de los mismos.

Para los **estudios de acceso y conexión a la red de distribución**, se aportará como documento acreditativo la solicitud a la empresa distribuidora (E-distribución) de los permisos de acceso y conexión a la red de distribución por cada punto de conexión o bien la factura de abono de los mencionados estudios.

Con respecto al **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)** se aportará como documento acreditativo de los gastos relacionados en la memoria descriptiva de las actuaciones, el documento de liquidación del ICIO o bien el justificante de abono del impuesto emitido por el Ayuntamiento correspondiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, del Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de:
 - 1) Sus obligaciones tributarias con:
 - Hacienda Estatal
 - Hacienda Canaria
 - 2) Sus obligaciones con la Seguridad Social.

El formulario de la solicitud de la subvención incluye una declaración responsable del solicitante en el sentido previsto en el artículo 69 de la LPA. La firma de esta declaración supone que el solicitante cumple con los requisitos exigidos en la





normativa vigente para obtener el reconocimiento del derecho a la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la misma, o la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En el caso de que una Comunidad Energética presente más de una solicitud, se tramitará la presentada en primer lugar, salvo que en la siguiente solicitud se indique expresamente el desistimiento de la presentada inicialmente.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la aceptación de manera incondicionada de las normas contenidas en la presente Convocatoria, así como las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma, en la LGS y en el resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.

DECIMOPRIMERA. - INSTRUCCIÓN.

1. Actuará como Órgano Instructor del procedimiento de concesión el Responsable del Departamento Jurídico del CIEGC o persona en quien delegue.
2. Si del examen de las solicitudes se comprobase que no se hubieran cumplimentado debidamente o no se adjunta la documentación especificada en la cláusula anterior, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, desde la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del CIEGC**, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPA.

Para proceder a la subsanación de la subvención, los solicitantes aportarán a su expediente, la documentación, que en su caso se requiera, a través de la sede electrónica del CIEGC <https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/>.

De conformidad con el artículo 22 de la LPA, de 1 de octubre, el plazo máximo para resolver quedará suspendido por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento de subsanación y su efectivo cumplimiento o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido para la subsanación.

Contra dicho acto de trámite, no cabe recurso alguno de conformidad con el artículo 112 de la LPA.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá instarse al solicitante para que cumplimente cualquier requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la LPA, concediéndose a tal efecto un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente de la notificación, con expreso





apercibimiento de que no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite; sin embargo, se admitirá la actuación de los interesados y producirá efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se publique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

3. El Órgano Instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4. La concesión de las subvenciones se realizará de manera automática a todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, sin necesidad de valoración comparativa.

DECIMOSEGUNDA. - RESOLUCIÓN.

El Órgano Instructor a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, la cual será publicada, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del CIEGC, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45.1 b) de la LPA, concediéndoles a los interesados un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para que presenten la aceptación expresa de la subvención**, mediante el modelo de instancia general normalizado disponible en la sede electrónica, haciendo constar en la misma, que aceptan la subvención o para, si lo estiman oportuno, presentar alegaciones. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Órgano Instructor elevará al Director General del CIEGC la propuesta definitiva de concesión.

El órgano competente para emitir la resolución de concesión es el Director General del CIEGC.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

En el caso de que existiesen alegaciones por parte de los interesados, se deberán resolver expresamente, debiendo notificar la decisión que a tal respecto se decida junto con la resolución definitiva de la subvención.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

La resolución de concesión que será publicada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la LPA, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del CIEGC, expresará la identidad de los solicitantes a los que se concede la subvención, la cuantía y condiciones de la misma. La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se otorga las subvenciones, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

En el caso de que en la resolución de concesión se hubiese incluido a personas solicitantes que no hubieran resultado beneficiarias en la propuesta de resolución provisional, se les concederá un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para que presenten la aceptación expresa de la subvención.





En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención. Las personas solicitantes que hubieran aceptado la propuesta de resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

El plazo máximo para la resolución y la publicación de la misma será de **SEIS (6) MESES**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 en concordancia con el 45.1 b) de la LPA. Los solicitantes podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido este plazo máximo, no se ha dictado y publicado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la LGS y la Base 15ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Gran Canaria.

Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Director General del CIEGC, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, si el acto fuera expreso; o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, conforme a lo establecido en el art. 124 de la LPA.

También se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional correspondiente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que, de conformidad con el apartado anterior, se produzca el acto presunto; según dispone el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DECIMOTERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

A.- El plazo de la ejecución de la actuación subvencionada y de justificación de la subvención concedida será hasta el **31 de julio de 2025**. En ningún caso este plazo será susceptible de ampliación.

B.- Transcurrido el plazo establecido de justificación establecido en el apartado anterior, sin haberse presentado la documentación justificativa, el CIEGC requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, desde la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del CIEGC, sea presentada la misma. La falta de presentación de la justificación en este plazo adicional llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida de conformidad con lo recogido en la LGS. La presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS se le puedan imponer.

C.- Para proceder a la justificación de la subvención, el beneficiario presentará el formulario electrónico, disponible en la sede electrónica para la justificación de la subvención, debidamente cumplimentado, acompañado de la siguiente documentación:

1) Documentos comunes:





- a) Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad beneficiaria de la subvención.
- b) Documentos constitutivos de la comunidad energética beneficiaria de la subvención, así como sus estatutos sociales
- c) Inscripción de la comunidad energética en el registro correspondiente.

d) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- i) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación concepto subvencionable, del acreedor y de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- ii) Las facturas de las actuaciones realizadas a nombre del beneficiario de la subvención, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de los gastos realizados para la ejecución de la actividad subvencionada, salvo aquellas que hayan sido aportadas en la fase de solicitud.

Las facturas deberán contener los requisitos mínimos recogidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOE de 01.12.12), o aquel que lo sustituya y se encuentre vigente en el momento de expedición de tales facturas.

iii) La documentación acreditativa del pago a nombre del beneficiario de la subvención. La acreditación del pago correspondiente a facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa se efectuará, atendiendo a su forma, con la siguiente documentación:

a) Si la forma de pago es una transferencia bancaria, esta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado o cualquier otra información que permita relacionarla con la factura que se abona.

b) Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- La factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.





- El número y la fecha del cheque.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
- Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

c) Si la forma de pago consiste en un pagaré, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- El número de factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- El número y la fecha del vencimiento del pagaré.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
- Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de justificación y debe haberse pagado efectivamente.

d) Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.

Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de MIL EUROS (1.000 €) por operación, de conformidad con lo dispuesto el artículo 18 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

e) Si la forma de pago consiste en un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, se justificará mediante copia del documento y la acreditación del pago del efecto por la entidad que lo hubiera realizado.

f) Si la forma de pago es la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores, se justificará mediante:

- Acuerdo previo de cesión firmado por ambas partes, acompañado de la siguiente documentación:





a) Documentación acreditativa de la personalidad del cedente y cesionario

- Documento acreditativo de la identidad del cedente y cesionario
- Documento acreditativo, en su caso, del representante legal de la entidad cedente y cesionaria
- Documento en el que se acredite, en su caso, las facultades de representación legal de la entidad cedente y cesionaria

b) Certificado de titularidad bancaria a nombre del cesionario.

El acuerdo de cesión debe ser notificado fehacientemente al CIEGC para que tenga efectividad sin estar sometido el acuerdo a aprobación o conformidad por parte del mismo.

Cuando alguno de los gastos subvencionables supere el importe (IGIC excluido) de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia, el beneficiario deberá acreditar que la elección de la persona o entidad proveedora se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, presentando para ello un mínimo de tres ofertas y justificando la elección de la oferta en la Memoria económica. no estarán obligados a adjuntar las tres ofertas cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o cuando el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

e) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con:

- Hacienda Estatal.
- Hacienda Canaria.
- Seguridad Social.

Esto será de aplicación, únicamente cuando los certificados aportados a la solicitud de concesión hayan superado el plazo de seis meses de validez, salvo que el retraso no fuera imputable al interesado.

2) Documentación específica en función de los costes subvencionables:

Se aportará para la justificación del gasto además de la documentación común señalada en el apartado anterior, la siguiente documentación específica por cada uno de los costes subvencionables.

a) **Gastos relacionados con el asesoramiento para la puesta en marcha de actividades energéticas.**





i) **Estudios de acceso y conexión a la red de distribución.**

Se aportará como documento específico para la justificación de los gastos relacionados con los estudios de acceso y conexión, la propuesta previa de acceso y conexión de la empresa distribuidora (E-distribución) por cada punto de conexión.

ii) **Redacción de anteproyectos o proyectos de instalaciones de energías renovables.**

Se aportará como documento específico para la justificación de los gastos relacionados con la redacción de anteproyectos o proyectos de instalaciones de energías renovables, el anteproyecto/s o proyecto/s de cada una de las instalaciones de energías renovables previstas para la comunidad energética.

iii) **Asistencia técnica para la supervisión de la dirección y ejecución de la obra.**

Se aportará como documentos específicos para la justificación de los gastos relacionados con la asistencia técnica para la supervisión de la dirección y ejecución de la obra, el contrato de la asistencia técnica que tenga por objeto la supervisión de la dirección y ejecución de la obra.

iv) **Certificados estructurales**

Se aportarán como documentos específicos para la justificación de los gastos relacionados con los certificados estructurales, cada uno de los certificados estructurales objeto de subvención.

v) **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)**

Se aportará, por cada una de las instalaciones objeto de subvención, el justificante de abono del impuesto emitido por el Ayuntamiento correspondiente.

b) **Gastos relacionados con la contratación de los servicios de asistencia técnica para la dinamización y puesta en marcha de la Comunidad Energética.**

- Se incluirán como documentos específicos para la justificación de los gastos relacionados con la contratación de asistencia técnica específica para la dinamización de la comunidad energética, el contrato o presupuesto aceptado por el representante legal de la Comunidad Energética para la prestación del servicio de asistencia técnica para la dinamización de la comunidad energética. Asimismo, se deberá incluir una memoria detallada de la actuación, en la que se describan las actividades realizadas, los resultados obtenidos y el impacto generado en la comunidad energética.
- Con respecto al material divulgativo y de difusión, que en su caso se haya suministrado a la comunidad energética para la





dinamización de la misma, se aportará la copia de los folletos, carteles o presentaciones etc.

- Para la justificación de los gastos relativos al arrendamiento de espacios necesarios para la puesta en marcha y desarrollo de la comunidad energética, se aportarán los contratos de arrendamiento de los locales, oficinas, espacios o equipos.
- Para la justificación de los gastos relativos a la creación de páginas webs, se aportará el certificado de registro del dominio asociado a la página web, así como las capturas de pantalla donde figuren las funcionalidades de la página web.
- Para la justificación de los gastos de representación que, en su caso, se declaren deberán aportar una memoria de actuación que detalle las actividades realizadas en las que se incurrieron los gastos de representación, los objetivos de dichas actividades y su relación con la dinamización de la comunidad energética, los resultados obtenidos o el impacto generado en la comunidad gracias a estas actividades.

c) Gastos relacionados con el proceso constituyente de la Comunidad Energética como entidad jurídica.

Se aportará como documentos acreditativos para la justificación de los gastos referidos:

- Para la elaboración de estatutos y documentos constitutivos, se aportará el contrato o presupuesto aceptado por el representante legal de la Comunidad Energética para la redacción de los estatutos o de otros documentos legales necesarios para la constitución de la entidad jurídica.
- Para justificación de los gastos notariales y registrales, se aportará la copia del justificante del pago de tasas y aranceles notariales y registrales para la constitución e inscripción de la entidad jurídica.
- Para la justificación de los gastos de representación que, en su caso, se declaren deberán aportar una memoria de actuación que detalle las actividades realizadas en las que se incurrieron los gastos de representación, los objetivos de dichas actividades y su relación con el proceso constituyente de la comunidad energética, los resultados obtenidos o el impacto generado en la comunidad gracias a estas actividades.

d) Gastos relacionados con la contratación de los servicios precisos para el desarrollo de la comunidad energética.

i) Gestión de la demanda

- Se acompañará el contrato o presupuesto aceptado por el representante legal de la Comunidad Energética para la





contratación de sistemas de gestión de energía y monitorización. Asimismo, se aportarán pantallazos del software de gestión de energía adaptado a la Comunidad Energética.

ii) **Asistencia en la gestión de la Comunidad Energética**

- Se aportará como documentos acreditativos específicos para la justificación de los gastos referidos a la gestión financiera y contable de la Comunidad Energética, el contrato o presupuesto aceptado por el representante legal de la Comunidad Energética de prestación de servicios contables y/o fiscales. Asimismo, se deberá incluir una memoria detallada de la actuación, en la que se describan las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Se aportará como documentos acreditativos específicos para la justificación de los gastos referidos al asesoramiento jurídico de la Comunidad Energética, el contrato o presupuesto aceptado por el representante legal de la Comunidad Energética de prestación de servicios jurídicos. Asimismo, se deberá incluir una memoria detallada de la actuación, en la que se describan las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

El CIEGC podrá solicitar la documentación que estime oportuna a efectos de verificar cualquier extremo en relación con la justificación de la subvención.

Cuando el CIEGC aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para su corrección, desde la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del CIEGC. La no presentación de dicha documentación llevará consigo el inicio del procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención previamente concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.3 LGS, así como en el artículo 89.1 RLGS.

DECIMOCUARTA. - ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de la subvención se realizará, de forma general, previa justificación por la persona beneficiaria de la realización de la actividad objeto de la subvención. No obstante, se admitirán los pagos a cuenta que podrán consistir bien en pagos anticipados como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, lo que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, o bien en pagos fraccionados que respondan al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

En el caso de pagos anticipados, será requisito indispensable la presentación de un aval bancario a favor del CIEGC.





El pago se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente que figure en la solicitud presentada por el solicitante.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, ni a aquellos que, habiendo transcurrido los plazos otorgados, tengan pendientes de justificar subvenciones concedidas por el Cabildo de Gran Canaria.

DECIMOQUINTA. - PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la LGS, el CIEGC remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la convocatoria y la resolución de concesión recaída en los términos establecidos en el artículo 20 de la misma Ley.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto y de las acciones contenidas en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la LGS y en la Base 17.5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Gran Canaria.

En este sentido, se pondrá a disposición de los beneficiarios una encuesta, en relación con la subvención, que podrá ser publicada por el CIEGC.

DECIMOSEXTA. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

La solicitud de subvenciones reguladas en esta Convocatoria implica la aceptación incondicional de sus artículos, así como el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que se contienen en la LGS, y el RLGS y la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, y a las instrucciones complementarias que al respecto se dicten en la resolución de concesión, y en particular:

- Ejecutar la actuación subvencionada en los términos recogidos en la resolución de concesión o que resulten de la modificación autorizada por el CIEGC.
- Justificar ante el CIEGC la subvención concedida en los términos regulados en la disposición decimotercera.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección, así como al control financiero que pudiera efectuar el CIEGC, en relación, con las subvenciones concedidas.
- Comunicar al CIEGC la obtención de otras ayudas, subvenciones o ingresos que financien la actividad subvencionada, en cuanto se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- La Comunidad Energética beneficiaria de la subvención deberá mantenerse en funcionamiento al menos durante un período mínimo de dos años desde la





notificación de la resolución de concesión de la subvención. El incumplimiento de esta obligación de destino, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo I del Título II de la LGS, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 31 de la citada Ley.

- Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos establecidos en la disposición decimoctava.

DECIMOSÉPTIMA. - PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN, REINTEGROS Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

1. Son causas de pérdida del derecho al cobro de la subvención, así como de reintegro de las subvenciones concedidas, en el marco de la presente Convocatoria, las siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- g) La obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que suponga una sobrefinanciación de la actividad, proyecto, comportamiento u objetivo a subvencionar. En estos casos habrá de reintegrar el exceso de financiación sobre el coste total de la actividad, proyecto, comportamiento u objetivo, o bien la parte proporcional que resulte, considerando las aportaciones de las otras Administraciones.





h) Cualquier otra que se establezca en la normativa vigente y las que se establezcan en la resolución de concesión.

4. Los reintegros se realizarán en todos los casos mediante transferencia a la cuenta abierta a nombre del CIEGC ES81 2100 8987 3102 0002 5134.

De conformidad con el artículo 90 del RLGS pueden realizarse devoluciones voluntarias en la cuenta corriente titularidad del CIEGC, debiendo indicarse en el ingreso el nombre del beneficiario que efectúa el ingreso. El referido ingreso deberá comunicarse al CIEGC mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado a través de la sede electrónica.

5. El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el título IV de la LGS.

DECIMOCTAVA. - COMPATIBILIDAD.

La persona beneficiaria deberá financiar la parte de la actividad que no tenga derecho a subvención.

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra subvención o ingreso que, para el mismo concepto, haya sido establecida o se establezca por otras Administraciones Públicas y/o Entidades Privadas siempre que la suma de todas ellas no supere el 100% del coste total del Proyecto subvencionado. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Todo ello sin perjuicio de que esas ayudas prevean su incompatibilidad con las que en esta Convocatoria se regulan.

No obstante, en el ámbito del Cabildo de Gran Canaria, no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario.

Procederá exigir el reintegro de la subvención cuando el CIEGC tenga conocimiento de que el beneficiario ha percibido otras subvenciones incompatibles con la otorgada, sin haber efectuado la correspondiente renuncia.

DECIMONOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El tratamiento y uso de los datos personales facilitados al CIEGC para la consecución del objeto y procedimiento incluidos en las presentes bases, se realizará conforme al Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos ("RGPD"), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales ("LOPDGDD"), y la normativa vigente en protección de datos.

Mediante la presentación de la solicitud, consiente expresamente al tratamiento de los datos personales facilitados u obtenidos en el marco de la subvención, sean propios o de sus representantes, firmantes, empleados, así como los facilitados de cualquier persona física, incluyendo expresamente el tratamiento de datos de salud





que pudieran facilitarse por su parte, en su caso. Con la presentación de la solicitud igualmente se da por informado del contenido de la presente cláusula.

En caso de facilitar datos personales o documentos con datos de terceros, se responsabiliza de haber informado y obtenido el consentimiento previo y expreso de los titulares de los datos para aportárnoslos con las finalidades dispuestas, notificándoles del contenido de la presente cláusula y de las bases, exonerando al CIEGC del incumplimiento de esta garantía.

Sólo se solicitan datos obligatorios y necesarios para cumplir con las obligaciones y circunstancias derivadas del objeto de la Convocatoria, por lo que su negativa a facilitarlos podrá conllevar su no desarrollo o incluso no poder resultar beneficiario. Los datos aportados deberán ser veraces, siendo quien los facilite el único responsable de su error o inexactitud, comprometiéndose a comunicar por escrito cualquier modificación que se produzca en los mismos.

Responsable del tratamiento: CONSEJO INSULAR DE LA ENERGÍA DE GRAN CANARIA (“CIEGC”), Carretera del Dragonal, 31 (GC-310, P.K.2,1) 35017 Las Palmas de Gran Canaria, (+34) 928.399.713, info@energiagrancanaria.com

Los datos personales tratados proceden de los facilitados a través de cualquiera de los siguientes medios: a) contenido del formulario y documentación inicial de solicitud; b) datos transmitidos, facilitados u obtenidos por cualquier medio, en el marco de la Convocatoria en cualquiera de sus fases, incluyendo las de desarrollo, resolución y justificación; c) resultado de las actuaciones presenciales o no presenciales relacionadas con la presente Convocatoria.

Finalidad legítima del tratamiento de los datos facilitados u obtenidos: gestión, desarrollo, ejecución, mantenimiento y cumplimiento de las ayudas y subvenciones a las que se presenta y obtiene el CIEGC, y las solicitadas por terceros ante el CIEGC.

Base legal que permite tratar los datos: consentimiento, cumplimiento de obligaciones legales, interés público o ejercicio de poderes públicos, interés legítimo (art. 6.1 a), c), e) y f) RGPD, art. 19 LOPDGDD).

Destinatarios de datos: además del CIEGC, terceros en cumplimiento de obligación legal o por resultar necesario para la finalidad dispuesta, Cabildo de Gran Canaria, entidades colaboradoras, Administraciones públicas financiadoras, Administración tributaria, bancos, cajas de ahorro y cajas rurales, Administración pública con competencia en la materia, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en caso de que los soliciten, Jueces y Tribunales, publicación participantes y beneficiarios en página web del CIEGC y boletines oficiales, proveedores del CIEGC que ostenten la condición de encargados del tratamiento y precisen el acceso a datos para la prestación de servicios. El CIEGC no será responsable de los tratamientos y posteriores utilidades de los datos personales que pudieran efectuarse por terceros. No están previstas transferencias internacionales de datos por el CIEGC. Sin perjuicio de lo anterior, se utilizan los servicios de Google Ireland Inc., para la comunicación por correo electrónico, empresa igualmente ubicada en Estados Unidos.

Plazo de conservación de los datos: serán tratados durante el tiempo necesario para cumplir las presentes bases, coincidiendo este plazo con el de duración de la relación con el CIEGC y una vez finalizada ésta mientras el CIEGC esté legitimado para su





tratamiento y/o conservación atendiendo a los plazos establecidos por la legislación vigente, conservándose el plazo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, el cumplimiento de obligaciones legales, de plazos legales de custodia de documentos, o en caso de que se precisen para formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones relacionadas con el tratamiento de sus datos, conservándose hasta la finalización de sus plazos de prescripción.

El CIEGC, como responsable del tratamiento, cuenta con medios técnicos, organizativos y humanos para garantizar la seguridad y protección de sus sistemas de información, así como de los datos e información que en ellos se almacenan.

Delegado de protección de datos: para cualquier cuestión puede ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través del correo electrónico dpd@energiagrancanaria.com

Derechos en protección de datos: el titular de los datos ostenta todos los derechos reconocidos en la normativa en protección de datos, informándole de sus derechos a solicitar el acceso a sus datos, su rectificación, supresión, la limitación de su tratamiento, a oponerse al mismo, a la portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas (incluida la elaboración de perfiles), y a retirar su consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada. No se realizan decisiones individuales automatizadas ni elaboración de perfiles con sus datos por el CIEGC.

El ejercicio de los citados derechos podrá hacerse mediante solicitud dirigida por escrito al CIEGC a la dirección física o de correo electrónico indicadas, adjuntando copia de su D.N.I. o documento identificativo y representación legal o voluntaria, en su caso.

Asimismo, se le informa de su derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control en protección de datos (AEPD).

